



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2011

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Adición

**Informe de seguimiento a las recomendaciones hechas por el Grupo de
Trabajo sobre las misiones a Guatemala y Honduras***

* El presente documento se distribuye tal como se recibió.

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|-----------------------|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1–2 | 3 |
| A. Guatemala..... | 3–10 | 3 |
| B. Honduras..... | 11–20 | 32 |

I. Introducción

1. Este documento contiene información proporcionada por los Gobiernos así como por las instituciones nacionales de derechos humanos y por organizaciones no gubernamentales (ONG), relacionada con las medidas adoptadas en seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, realizadas en seguimiento de sus visitas de país. En el párrafo 7, “a” de la resolución 7/12, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a los Gobiernos que habían aceptado visitas, que “presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo”, invitándolos a “informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto”.

2. El Grupo de Trabajo decidió adoptar el presente formato para sus Informes de Seguimiento con el propósito de hacerlos más fáciles a la lectura y de facilitar la identificación de los pasos concretos tomados en respuesta a recomendaciones específicas, y de reflejar las opiniones de los diferentes actores involucrados en el proceso. Por esta razón, tablas de seguimiento fueron creadas, las que contienen las recomendaciones del Grupo de Trabajo, una breve descripción de la situación cuando la visita de país fue realizada, y un resumen de las medidas tomadas en base a la información recibida por el Grupo de Trabajo tanto por parte de fuentes gubernamentales como no gubernamentales.

A. Guatemala

Seguimiento de las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en el informe sobre su visita a Guatemala entre el 19 y 21 de septiembre de 2006 (A/HRC/4/41/Add.1, para.99-112)

3. El 26 de noviembre de 2008 y 8 de marzo 2010, el Grupo de Trabajo recibió información del Gobierno relativa a las medidas adoptadas en seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tras su visita de país, la que tuvo lugar entre el 19 y el 21 de septiembre de 2006. El 12 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno la tabla que figura a continuación, solicitando información adicional y comentarios sobre el seguimiento de las medidas adoptadas con respecto a la aplicación de las recomendaciones de la visita del Grupo de Trabajo.

4. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción los progresos realizados en aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita de país. También desea agradecer al Gobierno de Guatemala por su colaboración y por las respuestas que el referido Gobierno le proporcionó. En este contexto, el Grupo de Trabajo reitera su disposición a ofrecer su colaboración a Guatemala en sus esfuerzos por prevenir y combatir el crimen de desaparición forzada o involuntaria.

5. El Grupo de Trabajo desea felicitar a Guatemala por haber aprobado la Ley de Acceso a la Información Pública, el 23 de septiembre de 2008, la que tiene como uno de sus propósitos reconocer a toda persona, sin discriminación, el derecho al acceso a la información pública, el reconocimiento del habeas data y la protección de los registros públicos.

6. El Grupo de Trabajo también nota con satisfacción la información recibida sobre la formación de jueces, fiscales y policías, y desea enfatizar la importancia de esa formación, en particular en cuestiones relacionadas con el derecho de los tratados y el derecho internacional de los derechos humanos.

7. El Grupo de Trabajo felicita a Guatemala por las medidas adoptadas en la investigación de violaciones de derechos humanos, así como por la aplicación de estándares

internacionales por parte de los tribunales nacionales en sus decisiones sobre casos de desapariciones forzadas. También alienta a Guatemala a continuar en esta vía, en particular a fin de garantizar que todas las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias sean seguidas de una investigación pronta e imparcial, de acuerdo con los estándares internacionales. El Grupo de Trabajo quisiera aprovechar esta oportunidad para reiterar el carácter de crimen de lesa humanidad de la desaparición forzada o involuntaria tal como definida por el derecho internacional (Véase: Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992 y el Comentario General del Grupo de Trabajo sobre la desaparición forzada como crimen contra la humanidad). El Grupo de Trabajo espera que se realicen progresos en los casos pendientes de desaparición forzada o involuntaria, en especial en los casos que el Grupo de Trabajo presentó a la "Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos" ("COPREDEH") en 2009. En el tema de la reparación, el Grupo de Trabajo también desea señalar que, incluso si se otorga una compensación monetaria para los casos de desaparición forzada o involuntaria, la reparación debe ser integral, la que incluye la restitución, rehabilitación, satisfacción, y la restauración de la dignidad y la reputación, así como las garantías de no repetición. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para la búsqueda efectiva de la persona desaparecida, de conformidad con el derecho de las víctimas a saber la verdad.

8. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la inexistencia de un registro nacional público de personas desaparecidas, e invita al Gobierno de Guatemala a crear dicho registro. Ello permitirá una aclaración más eficiente de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias. En este sentido, el Grupo de Trabajo reitera la importancia de garantizar la protección de la información, incluida la de los archivos tanto civiles como militares.

9. El Grupo de Trabajo se mantiene preocupado por la falta de iniciativa para aprobar un proyecto de ley sobre la declaración de presunción de muerte en los casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Por consiguiente, desea alentar los esfuerzos en ese sentido. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación por la repetición de actos de intimidación y otras formas de ataques contra testigos y defensores de los derechos humanos involucrados en la investigación de casos de desapariciones forzadas o involuntarias. A este respecto, el Grupo de Trabajo quisiera poner de relieve la obligación del Gobierno de proteger a los testigos y defensores de derechos humanos contra los malos tratos, la intimidación y la represalia.

10. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno de Guatemala por haber firmado la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, e insta al Gobierno a ratificarla, así como a aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la referida Convención Internacional.

Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su informe relativo a su visita a Guatemala del 19 al 21 de septiembre de 2006 (A/HRC/4/41/Add.1, párrafos 99-112)

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|---|
| <p>99. El Grupo de Trabajo recomienda que el Estado adopte todas las medidas necesarias para armonizar las leyes nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que vele por la aplicación plena del derecho internacional en la práctica. En particular, el Grupo de Trabajo recomienda que se elimine de la tipificación del delito el elemento relativo a los agentes no estatales como autores posibles de desapariciones forzadas. Asimismo, debe eliminarse la pena de muerte para las desapariciones forzadas.</p> | <p>28. El 14 de julio de 1995 se aprobó el Decreto legislativo N° 48-1995 por el que se añadió al Código Penal el artículo 201 ter, que tipifica como delito el acto de la desaparición forzada.</p> <p>29. En general, la definición de desaparición forzada coincide con la que figura en la Declaración. Sin embargo, es oportuno destacar algunos elementos que difieren.</p> <p>30. El principal aspecto de la definición de la desaparición forzada del Código Penal que difiere de la Declaración es la posibilidad que se prevé en el Código Penal de que constituyan también desaparición los actos cometidos por agentes no estatales (miembros de grupos organizados con fines terroristas, insurgentes, subversivos u otro fin delictivo que, como miembros o colaboradores de esos grupos, secuestran o raptan personas) sin el apoyo, el consentimiento ni la aprobación del Estado.</p> <p>31. Sin embargo, la definición que figura en el preámbulo de la Declaración se</p> | <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “La iniciativa legislativa más reciente para abolir la pena de muerte como pena máxima, data del año 2005, tiene dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. (3236)”.</p> <p>Sociedad Civil: “La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas no ha sido abordada por la sala de trabajo legislativa, la Comisión de Relaciones Exteriores. Sigue estancada, sin diputados u organizaciones que la apoyen.”</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| | <p>refiere sólo a los actos perpetrados "por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto". La definición que figura en la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas es similar.</p> | |
| | <p>32. El Grupo de Trabajo ha observado que, aunque la inclusión de los agentes no estatales que actúan sin apoyo ni consentimiento oficial puede parecer un progreso en materia jurídica porque amplía el ámbito de la Declaración (por ejemplo, los secuestros), la posición y el mandato del Grupo de Trabajo es que la desaparición forzada se limite a un "delito de Estado". Sin embargo, hay quien puede considerar que en otras esferas de los derechos humanos, al incluir a los agentes no estatales como autores de delitos, podría ofrecerse mayor protección a las víctimas (por ejemplo, en el caso de la discriminación, o de los derechos humanos laborales o ambientales).</p> | |
| | <p>33. La sanción de 25 a 40 años de prisión establecida en el</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|--|
| | <p>Código Penal parece acorde con la Declaración, que establece que "todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad" (art. 4, párr. 1).</p> | |
| | <p>34. Sin embargo, debe observarse que en la Declaración se "tiene en cuenta" el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es excesiva la imposición de la pena capital por el Código Penal para los casos en que con motivo u ocasión del delito "la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere". En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su segundo Protocolo se adopta una posición claramente orientada hacia la abolición progresiva de la pena de muerte en todos los casos. Por lo tanto, es excesiva la aplicación de la pena capital a quienes han sido encontrados culpables del delito extremadamente grave de desaparición forzada.</p> | |
| | <p>35. En la Declaración se establece que "los Estados deberán tomar las medidas</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|--|
| <p>100. Entre las otras medidas legislativas se incluyen las siguientes:</p> <p>a) La aprobación de una ley de creación de una Comisión Nacional independiente de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, de conformidad con un proyecto de ley que habrá de elaborar la Comisión Preparatoria de alto nivel para la promoción de la legislación propuesta para la creación de la Comisión Nacional de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias.</p> | <p>jurídicas apropiadas que tengan a su disposición a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada, que se encuentre bajo su jurisdicción o bajo su control, sea sometido a juicio" (art. 14).</p> <p>64. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que es una señal positiva que, a falta de un acuerdo en el Congreso, se haya publicado un decreto presidencial que dispone la creación de una Comisión para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno (Comisión de Búsqueda) y que se haya establecido una comisión preparatoria paralela encargada de estudiar la creación de un órgano equivalente que será sancionado mediante ley. De esta manera se crearía un órgano con mayor autonomía institucional, tanto financiera como jurídicamente, y mayor estabilidad. La comisión preparatoria está integrada por representantes del Gobierno, de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos y de la sociedad civil. El Grupo de Trabajo pide respetuosamente a los diferentes grupos</p> | <p>Gobierno (2008): “El 19 de enero de 2007, fue presentada al Congreso de la República la iniciativa para la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición –iniciativa de ley 35-90-. La iniciativa fue remitida a dos Comisiones Legislativas: la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, y la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. La Comisión de Finanzas Públicas y Moneda emitió su dictamen favorable el 29 de agosto de 2008, quedando pendiente el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.</p> <p>Los procesos de incidencia y cabildeo para la aprobación de la ley han quedado encabezados por organizaciones de la sociedad civil en particular por el Grupo de Trabajo para la Desaparición Forzada en donde confluyen una serie de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y/o a procesos de acceso a la justicia, derecho a la verdad y el esclarecimiento histórico. En apoyo al proceso liderado por la sociedad civil organizada, y reconociendo las complejidades que tiene un proceso de cabildeo para la aprobación de una iniciativa de ley para un tema tan importante, acompañan al Grupo de Trabajo en este proceso la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH– y la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, así como la Cruz Roja Internacional. En las acciones desarrolladas por la Comisión destacan las visitas realizadas a los diputados para incidir en el proceso de aprobación de la iniciativa de ley, en particular los que trabajan en temas de derechos humanos”.</p> <p>Gobierno (2010): Actualmente la COPREDEH en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, se encuentran realizando las visitas de cabildeo para la aprobación de la iniciativa de ley 3590, toda vez que el</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|--|
| | parlamentarios del Congreso que prosigan sus esfuerzos para alcanzar el consenso y promulgar la legislación necesaria. | <p>trabajo realizado con los parlamentarios en 2007 y 2008 se vio perjudicado por el cambio de comisiones correspondientes al período 2008-2012 en el Congreso de la República, lo que no ha permitido concretar la aprobación de la ley.</p> <p>“Luego de acciones de incidencia y cabildeo por parte de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y algunas instancias, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso estableció un diálogo participativo brindando a las organizaciones y a la COPREDEH un proyecto de dictamen para la aprobación de la iniciativa de ley, al cual el grupo de trabajo de organizaciones realizó algunos comentarios y, al momento, esperamos a que el próximo período legislativo inicie para establecer acciones de seguimiento a la aprobación de la iniciativa.”</p> <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “Existe iniciativa de Ley 3590, el proyecto se encuentra con un dictamen favorable de la Comisión de Finanzas y un dictamen pendiente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.</p> <p>La elaboración de esa propuesta de ley como iniciativa fue ampliamente consensuada entre la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil que se interesan por esa materia, el ejecutivo y algunos miembros del Congreso de la República”.</p> <p>Sociedad Civil: “el 29 de agosto del 2007, la Comisión de Finanzas y la Moneda del Congreso emitió Dictamen Favorable para la creación de esta instancia; a partir de esa fecha la iniciativa no ha tenido avances significativos para que sea aprobada”</p> <p>“...en el mes de septiembre del 2010, se logró una reunión con algunos diputados y asesores(as) de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para abordar el estado actual de la iniciativa de ley 3590, la respuesta se enmarcó en una posición de aceptación o no a la propuesta de modificaciones que esta instancia introdujo al formato original de la iniciativa de ley 3590”</p> <p>“...La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, pese a ser creada por el Acuerdo Gubernativo 264-2006, no entro en funciones, por lo tanto, no se elaboro el Plan 2006-</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|---|
| <p>b) La aprobación de una ley sobre el acceso a la información pública que, a su vez, podría constituir la protección jurídica de los archivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (con sus 50 millones de documentos). En esta ley debería preverse el establecimiento de un organismo dotado de autonomía presupuestaria y de gestión y, a fin de garantizar que la preservación de esos archivos no corra peligro a causa de factores políticos, como cambios de Gobierno o circunstancias similares.</p> | <p>81. Además, sería muy positivo que el Congreso de la República promulgase una ley sobre transparencia y acceso efectivo a la información para garantizar que los investigadores y las familias de las personas desaparecidas, así como el público en general, puedan consultar esa información, excepto en los casos en que esté justificado que se mantenga en secreto o se requiera confidencialidad. La existencia de leyes adecuadas en esta esfera garantizaría la aplicación efectiva del programa de documentación y archivos al que se hace referencia en el Plan Nacional (2006-2016) propuesto por la Comisión de Búsqueda.</p> | <p>2016 propuesto en el artículo 8 literal b del acuerdo en mención. Esto debido a que los esfuerzos conjuntos entre organizaciones sociales y COPREDEH se centraron en la elaboración de una propuesta de Ley, que garantizará su funcionamiento independiente de los gobiernos en turno hacia futuro.”</p> <p>“Un dato importante es que en el caso de la iniciativa 3590 algunos de los diputados más influyentes dentro del Congreso se oponen a la participación de las organizaciones sociales dentro del Directorio de la Comisión de Búsqueda.”</p> <p>Gobierno (2008): “Uno de los principales temas de preocupación por parte del Grupo de Trabajo era la aprobación de una ley que garantizara el libre acceso a la información pública. El 23 de septiembre de 2008 fue aprobada por el Congreso de la República la Ley de Acceso a la Información Pública por decreto 57-2008, que entra en vigor en abril de 2009. La Ley de Acceso a la Información Pública tiene como objetivo garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la ley. Para ello establece disposiciones generales; obligaciones de transparencia; mecanismos de acceso a la información pública; la creación de unidades de información pública en todas las dependencias de Estado; detalla la clasificación entre información confidencial y reservada. Además instituye el Habeas Data; contempla el tema de la protección de los archivos públicos. Asimismo la intervención del Procurador de los Derechos Humanos dentro del proceso de acceso a la información en particular sobre la información relacionada con los derechos humanos (Ley 57-2008, artículo 24). Esta ley fomenta la cultura de la transparencia puesto que plantea recursos de revisión, responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento en la aplicación de cualquiera de los artículos.”</p> <p>Acceso a la información y archivos nacionales: 1) Archivos de la Policía Nacional Civil: “Como es de conocimiento del Grupo de Trabajo, el 5 de junio de 2005, el Procurador de los Derechos Humanos encontró accidentalmente en el lugar en donde se encontraban los archivos de la Policía Nacional. Luego de un proceso judicial, el 30 de septiembre de 2005 un Tribunal de Amparo cedió sin restricción alguna el acceso al</p> |

Recomendaciones
(A/HRC/4/41/Add.1)

Situación durante la visita
(A/HRC/4/41/Add.1)

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

Procurador de los Derechos Humanos a toda la información contenida en los archivos mencionados, para realizar una investigación de derechos humanos en relación con varios casos de desaparición forzada. La Procuraduría de los Derechos Humanos inició desde aquel entonces un proceso de preservación de los archivos allí ubicados con el objetivo de garantizar que los documentos pudieran ser consultados, analizados y sistematizados en un orden definido. Aunque todavía no se ha definido el mecanismo para garantizar y normar el acceso a esa información, el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil (propietarios de dicho archivo) trabajan en ello”. 2) Archivos Militares: “El 25 de febrero de 2008, fue la conmemoración del día nacional de las víctimas del conflicto armado interno, el Presidente de la República declaró que se harán públicos todos los archivos del Ejército de Guatemala, determinando que la institucional a cargo del resguardo, preservación e investigación en dichos archivos sería la Secretaría de la Paz la cual ha organizado conjuntamente con la COPREDEH y el Programa Nacional de Resarcimiento, un esfuerzo conjunto para la preservación e investigación. Asimismo, se está trabajando con otros archivos que puedan contener información importante sobre el conflicto armado interno, tales como los archivos de adopciones”. 3) Casos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias: La COPREDEH recibió la información de casos de desaparición forzada recogidos por el Grupo de Trabajo del Sistema de Naciones Unidas, en su calidad de ente coordinador de las políticas del Ejecutivo en materia de derechos humanos. Sin embargo, los requerimientos de investigación e información deber ser satisfechos por parte de las instituciones correspondientes, tal es el caso del Ministerio Público, a quien fue trasladada esta lista de casos en 2007. Asimismo, se trasladó a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que ésta información se incorporara al Registro Unificado que es llevado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y por los casos de averiguaciones especiales que tiene el Procurador por orden judicial. Actualmente se está trabajando en el cruce de información con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones que puedan tener listas o bases de datos de personas desaparecidas. La Unidad de Registro Unificado de Víctimas sobre desaparición forzada y otras formas de desaparición –RUDFOR– fue creada por el Acuerdo de creación SG- 066-2007 de la Procuraduría de Derechos Humanos, para una información,

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|--|
| <p>c) La aprobación de una ley de declaración de fallecimiento a consecuencia de una desaparición forzada, sin perjuicio del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y, por consiguiente, sin perjuicio de la obligación del Estado de continuar la investigación de casos pendientes, de mantener el procesamiento y castigo de los responsables del delito y de adoptar las medidas necesarias para satisfacer los derechos de las víctimas y de sus seres queridos.</p> | <p>72. El Grupo de Trabajo desea recordar a todas las personas que participan en la posible resolución de los casos que se le han presentado que, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo puede considerar que un caso está resuelto cuando la autoridad competente designada en la legislación nacional pertinente se pronuncie, con la concurrencia de los familiares y otras partes interesadas, sobre la presunción de la muerte de una persona dada por desaparecida. A este respecto, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que el Congreso de la República estaba examinando un proyecto de ley en que se prevé que se registre como fallecidos a las víctimas de desaparición forzada. El Grupo</p> | <p>véase Informe anual Circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos, 2007, Tomo II, Memoria de labores, paginas 697 a 708.”¹</p> <p>Sociedad Civil: “La ley de acceso a la información pública no contempla en su articulado el establecimiento de un organismo dotado de autonomía a fin de garantizar la protección de los archivos de las Fuerzas Armadas y de la extinta Policía Nacional, sin embargo, existe un compromiso público del organismo Ejecutivo desde el año 2008, al crear una comisión para la desclasificación de los archivos de las fuerzas armadas, pero hasta fecha no se han obtenido resultados. Con respecto a los archivos de la extinta Policía Nacional, fue por interposición de un amparo del Procurador de los Derechos Humanos, que el Organismo Judicial resolvió otorgarle la custodia y resguardo de los archivos, los cuales hoy en día están siendo administrados por el Archivo General de Centroamérica”</p> <p>Sociedad Civil: “No existe iniciativa alguna para impulsar la aprobación de una Ley de Declaración de Fallecimiento. En el marco del post-conflicto se creó y aprobó la Ley de Documentación Temporal que garantizaba la obtención de documentación e identidad de aquellos familiares o víctimas de violaciones de derechos humanos, y que de alguna forma sirvió para obtener certificaciones de personas desaparecidas, desplazados y retornados para la recuperación de tierras y bienes, así como de inscripción en el registro civil de las municipalidades correspondientes. Ahora bien, esto no significa que la documentación obtenida fuese utilizada para declarar la muerte presunta de alguna persona desaparecida.”</p> <p>“No existe... iniciativa de Ley sobre la Declaración de Muerte Presunta... Si bien es cierto que el Presidente del Congreso... ofreció presentar una iniciativa, ésta jamás ha visto la luz.”</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|---|
| <p>101. Entre otras medidas se incluyen las siguientes:</p> <p>a) La formación de funcionarios de la administración de justicia, especialmente fiscales y jueces, en aspectos del delito de desaparición forzada conforme al derecho internacional, así como en técnicas de investigación y</p> | <p>de Trabajo anima al Congreso a avanzar en el examen de esa ley, teniendo presentes los principios de la Declaración. Es decir, el registro de fallecimiento de las víctimas de desaparición forzada debería permitir que los familiares de las víctimas emprendieron procedimientos legales sobre la transferencia de patrimonio y cuestiones de herencia, tutoría de menores, asuntos familiares y otras cuestiones civiles y comerciales, sin perjuicio de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y el resarcimiento y, por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones del Estado de continuar las investigaciones de casos pendientes, proseguir el enjuiciamiento y castigo de los responsables del delito y adoptar las medidas necesarias para satisfacer los derechos de las víctimas y de sus seres queridos.</p> | <p>Gobierno (2008): “En el país la educación en derechos humanos es competencia constitucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la que coordina con las diferentes instancias estatales el proceso de capacitación y sensibilización hacia los funcionarios públicos en materia de derechos humanos.</p> <p>La COPREDEH, participa en el Consejo de la Academia de la Policía Nacional Civil y han trabajado temas de currícula en el Ministerio de la</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|--|
| juicios penales efectivos en los casos de desapariciones forzadas; | | <p>Defensa Nacional con el propósito de incluir como cursos específicos o transversales los temas de derechos humanos. Asimismo, ha participado en otros espacios de trabajo con el Ministerio de Educación.</p> <p>La Escuela del Organismo Judicial, ha incorporado sistemáticamente temas de derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de la currícula de estudios, con particular énfasis en las poblaciones vulnerables como mujeres y niños.”</p> <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “La formación de operadores de justicia sobre aspectos del delito de desaparición forzada y su tratamiento en técnicas de investigación y juicios penales no es sistemática y ni permanente. No existe una especialización por parte de los operadores de justicia en el tratamiento de casos de violaciones de derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno².</p> <p>Cabe mencionar la sentencia sin precedentes del Tribunal de Sentencia del departamento de Chimaltenango, que dictó a final de agosto del año en curso, la primera sentencia condenatoria contra un ex comisionado militar el señor Felipe Cusanero Coj, por el delito de desaparición forzada de Lorenzo Ávila, Alejo Culajay, Filomena López, Encarnación López, Santiago Sutuj y Mario Augusto Tay, ocurridas en la aldea Choatalum, del municipio de San Martín Jilotepeque del referido departamento, entre el 5 de noviembre de 1982 y el 28 de octubre de 1984.</p> <p>En un caso distinto, la Sala Tercera de Apelaciones, resolvió agregar el delito de desaparición forzada a Abraham Lancerio Gómez y Héctor Ramírez Ríos, ex miembros de la extinta Policía Nacional. Los ex agentes están sindicados de la detención ilegal y desaparición del líder sindicalista Fernando García, quien fuera esposo de la diputada Nineth Montenegro. Anteriormente, los sindicados sólo enfrentaban cargos por plagio y secuestro, detenciones ilegales y abuso de autoridad; no obstante, la sala confirmó el amparo presentado por el MP, con el que agrega el delito de desaparición forzada. El Procurador de los Derechos Humanos por orden de la Corte Suprema de Justicia es el ente investigador en calidad de “averiguador especial” en este caso. Como producto de su investigación resultó la orden judicial para la detención de los ex agentes policiales mencionados”</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| <p>b) La aplicación por los tribunales de las normas internacionales en las decisiones relativas a los casos de desapariciones forzadas, en particular la no aplicabilidad de las normas de prescripción, el carácter permanente del delito y el hecho de que los tribunales civiles deberían ser la única instancia competente para conocer de los casos de desapariciones forzadas.</p> | | <p>Sociedad Civil: “En relación a las medidas implementadas para la formación y capacitación de jueces y fiscales en aspectos del delito de desaparición forzada, se resalta la importancia de la propuesta de instrucción general, aún pendiente de firma, de la Fiscal Interina del Ministerio Público para el impulso de un proceso de fortalecimiento y profesionalización en el conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, que incluye la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada. Se desconoce por parte del Organismo Judicial propuesta similar a la del Ministerio Público”.</p> <p>“La 3590 fue presentada en 2007 y en ese mismo año tuvo Dictamen Favorable de la sala de trabajo de Finanzas. Desde entonces la iniciativa está detenida no obstante haber figurado en la agenda del Presidente del Congreso, junto con la propuesta de Ley de Resarcimiento o Reparación en 2008 y 2009.”</p> <p>Gobierno (2010): En relación con la aplicación por los tribunales de las normas internacionales en sus decisiones relativas a los casos de desapariciones forzadas, la resolución de 7 de julio de 2009, de la Corte de Constitucionalidad, en el caso de desaparición forzada de 6 personas en el municipio de Chimaltenango, departamento de Guatemala, reconoce el carácter permanente de dicho delito, citando la relación que existe entre el artículo 201 Ter del Código Penal y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Plantea también que, por su carácter permanente, las desapariciones forzadas no vulneran la retroactividad de la ley penal; al contrario, establece una norma positiva y vigente al momento de su consumación. Asimismo, toma en cuenta el Derecho internacional humanitario, la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la que Guatemala es parte desde 2000. El 31 de agosto de 2009, El Tribunal de Sentencia del Municipio de Chimaltenango del departamento de Guatemala, dictó sentencia condenatoria de 150 años al ex militar Felipe Cusanero por el delito de desaparición forzada. Las pruebas presentadas por la Fiscalía de Distrito de Chimaltenango, incluyeron más de 2.500 folios; asimismo, presentó varios testigos de cargo, esto permitió a los miembros del tribunal determinar la culpabilidad del señor Felipe Cusanero, por la desaparición de Lorenzo Ávila, Alejo Culajay, Filomena Chajchaguin, Encarnación</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|---|
| | | <p>López, Santiago Sutuj y Mario Augusto Tay Cajtí, quienes fueron secuestrados por un grupo de militares entre noviembre de 1982 y octubre de 1984, en la aldea Choatalum, departamento de Chimaltenango. Los familiares de las víctimas recibieron la asesoría y acompañamiento del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH- y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala –FAMDEGUA-, quienes presentaron la denuncia contra Felipe Cusanero el 9 de junio de 2003. Según la sentencia, Cusanero se desempeñó durante los años 80 como “comisionado militar” grado concedido por el Ejército de Guatemala; personalmente detuvo a los seis desaparecidos, a quienes acusó de guerrilleros y los entregó al destacamento militar del lugar. El Tribunal de Sentencia de Chimaltenango, en su fallo también ordenó a la Fiscalía de ese departamento continuar las investigaciones en contra de dos ex oficiales del Ejército de Guatemala, jefes del condenado, para determinar la responsabilidad “material e intelectual” de éstos en la desaparición de estas víctimas.</p> <p>La justicia guatemalteca conoce desde hace más de diez años unas trece demandas penales en contra de altos jefes militares y de la desaparecida Policía Nacional, por el delito de desaparición forzada, debido a los recursos presentados por la defensa de los implicados, los procesos se han demorado.</p> <p>“El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chiquimula, según sentencia del tres de diciembre de 2009, impuso a Marco Antonio Sánchez Samayoa, coronel retirado, 43 años de prisión incommutables por el delito de Desaparición Forzada, aumentada en una tercera parte (sumando 53 años con cuatro meses de privación de libertad); igualmente impuso la misma pena por el mismo delito a los excomisionados militares³ José Domingo Ríos Martínez, Gabriel Álvarez Ramos y Salomón Maldonado Ríos”</p> <p>“El Juzgado Octavo de Sentencia Penal de la Ciudad de Guatemala sentenció, el 28 de octubre, a 40 años de prisión a los ex agentes de la extinta Policía Nacional -PN-, Héctor Ramírez Ríos y Abraham Lancerio Gómez⁴, por el delito de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, destacando en el proceso que por primera vez en Guatemala se incluyó entre los elementos probatorios documentos procedentes del</p> |

102. La buena cooperación y coordinación entre las instituciones del Estado y otros agentes no estatales es decisiva para establecer un planteamiento sistemático del complejo problema que supone abordar los casos y el legado de las desapariciones forzadas en Guatemala. Los diez programas del Plan Nacional (2006-2016) de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, propuesto por la Comisión de Búsqueda, deberían ponerse en práctica de manera completa, sin más dilación, en un ambiente de

87. El Grupo de Trabajo considera que las dimensiones del problema son tan amplias que requieren un esfuerzo muy unificado y bien coordinado de todas las instituciones pertinentes de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, en particular las instituciones de la sociedad civil que colaboren en la determinación de la suerte y el paradero de las víctimas.

88. Aunque el Grupo de Trabajo reconoce las buenas intenciones de los agentes del Estado, también expresa su preocupación por la falta de

Archivo Histórico de la disuelta Policía Nacional -AHPN⁵. También se aceptó el audio con carácter de declaración de Danilo Chinchilla, quien acompañaba a Edgar Fernando García en el momento de su detención ilegal (18 de febrero de 1984). Otro elemento novedoso fue que el Tribunal subrayó, de manera muy puntual, que los ex agentes policíacos cometieron el delito de desaparición forzada en un contexto estatal de violación de los derechos humanos. De igual manera, los peritos utilizaron para la elaboración de sus informes, el análisis de 667 documentos del AHPN para cruzar información de diversas fuentes y del desclasificado “Diario Militar”, donde hay datos sobre 188 desapariciones forzadas, ocurridas entre 1983 y 1985.”

Sociedad Civil: “La aplicación por parte de los tribunales de justicia de las normas internacionales en las decisiones relativas a los casos de desaparición forzada han sido en dos casos elevados a juicio por organizaciones no gubernamentales nacionales con el apoyo de instancias internacionales (caso Choatalum, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango y la Aldea El Jute, Departamento de Chiquimula).”

Institución Nacional de Derechos Humanos: “En el marco de sus atribuciones constitucionales, la Procuraduría de los Derechos Humanos realizó una investigación de derechos humanos en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, uno de los resultados de ese trabajo ha sido la publicación del informe “El Derecho a Saber”, en donde se ha reconstruido la estructura de la extinta Policía Nacional, las relaciones entre las Fuerzas de Seguridad del Estado; el papel de la Policía Nacional en una década del conflicto armado interno, y finalmente se incluyen casos ilustrativos”.

Sociedad Civil: “la COGUADHI (Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Humanitario Internacional) es una instancia donde no participan las organizaciones de sociedad civil. De tal cuenta, hasta ahora son acciones aisladas que consideramos no tienen resultados concretos, no solo es crear espacios formales de coordinación y diálogo, sino no existe interés en concretar el apoyo decidido a las iniciativas como la propuesta de Ley 3590 y la ratificación de la CIPDF”.

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| cooperación mutua de todos los actores en cuestión. | coordinación en la ejecución de los diversos programas y actividades entre las ONG y los agentes del Estado a causa de la recíproca falta de confianza y acuerdo entre ellos. | |
| 103. El Plan Nacional (2006-2016) propuesto por la Comisión de Búsqueda debería ser revisado y aprobado por el Congreso. | 67. Además de un ejemplar del acuerdo gubernativo, la COPREDEH facilitó al Grupo de Trabajo una copia de un documento titulado Plan Nacional (2006-2016) de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. Se trata de un plan amplio y de larga duración, en el que se hace referencia a 11 principios rectores, entre los que se incluyen el derecho a la información, a la verdad, a la justicia, a la asistencia letrada y al resarcimiento integral. Además, el Plan prevé 10 programas para, entre otras cuestiones, buscar a personas desaparecidas, hacer exhumaciones e inhumaciones, asistir y acompañar a las familias de las víctimas, proteger a las víctimas, a los testigos y a los defensores, garantizar la efectividad de las reparaciones y mantener archivos y documentación. | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| <p>104. Todos los participantes deben preparar un informe anual sobre la aplicación del Plan Nacional (2006-2016) y presentarlo al Congreso para su examen. Posteriormente, el informe anual deberá ponerse a disposición del público en general.</p> | | |
| <p>105. Deberá establecerse, en una atmósfera de cooperación entre todos los participantes, un único Registro público nacional unificado de las víctimas de las desapariciones forzadas.</p> | | <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “No existe hasta el momento un Registro público nacional unificado de las víctimas de desapariciones forzadas.⁶ El Procurador de los Derechos Humanos sigue desarrollando el RUDFOR –Registro Unificado de Desaparición Forzada durante el Conflicto Armado-.</p> <p>Los archivos de la extinta Policía Nacional actualmente están a cargo del Organismo Ejecutivo, administrados por medio del Ministerio de Cultura y el Archivo General de Centroamérica.”</p> |
| <p>106. Además, deberán proporcionarse los recursos necesarios para la realización de todas las actividades de las instituciones y entidades que participan en el proceso de investigación y sanción de las desapariciones forzadas.</p> | <p>47. En la Declaración no sólo se hace referencia a las “facultades”, de las que están suficientemente dotadas las autoridades en el derecho guatemalteco, sino también a los “recursos” para llevar a cabo la investigación. Durante las diversas reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo con interlocutores tanto oficiales como pertenecientes a la sociedad civil, todas las partes manifestaron que la falta de recursos humanos y materiales para hacer frente a los casos de desapariciones ocurridas durante el conflicto armado interno</p> | <p>Gobierno (2008): “Es importante indicar que para el 2008, fue incrementado el presupuesto a instituciones relacionadas con el acceso a justicia entre ellas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, el INACIF [Instituto Nacional de Ciencias Forenses], el Organismo Judicial, los incrementos se detallan a continuación:</p> <p>La Procuraduría de los Derechos Humanos de la siguiente manera. El presupuesto asignado en el 2007 fue de Q 59, 085,250.00 a este se le hizo un aumento posterior de Q 15, 000, 000.00 lo que concluyó con un total de Q 74, 085, 250.00, para el 2008 se dio un incremento de un 34.93%, sumando Q 99, 959, 680.00, en relación con el total brindado el año anterior y el presupuesto que actualmente se encuentra en discusión dentro del Congreso de la República contempla otro incremento</p> <p>En esa misma línea, el Presupuesto asignado al Ministerio Publico en el 2007 fue de Q545, 327, 546.48 y para el 2008 se incrementó en Q48,698,834 millones es decir un 8.93% en relación con el año anterior.</p> <p>El INACIF recibió presupuesto por primera vez para el funcionamiento en</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|---|
| | <p>constituía un motivo constante de honda preocupación.</p> <p>48. El Fiscal General y su equipo explicaron que una de las principales razones por las que el Ministerio Público no podía ejercer debidamente la acusación contra presuntos delincuentes en general, incluidos los presuntos autores de desapariciones, era que el Ministerio Público no ejercía un control directo sobre los agentes de policía encargados de llevar a cabo las investigaciones penales y las detenciones (que están bajo el mando del Ministerio de Gobernación). Se informó al Grupo de Trabajo de que, de hecho, la Fiscalía General estaba estableciendo un órgano de investigación ajeno a la Policía Nacional Civil, aunque no corresponda exactamente a su competencia. Asimismo, el propio Fiscal General y todos los demás actores entrevistados por el Grupo de Trabajo admitieron que, en la mayoría de las zonas rurales y suburbanas del país, e incluso en las ciudades, los agentes de la policía judicial y los fiscales del Ministerio Público carecían de la capacitación técnica mínima necesaria para ejercer</p> | <p>el 2008, inicialmente se le asignó un total de Q 81, 121, 334 millones pero debido a la dinámica de trabajo y la importancia de agilizar la labor se le hicieron dos transferencias y actualmente cuenta con un presupuesto Q 125, 274, 747.00.</p> <p>Al Organismo Judicial también se le aginó mayor presupuesto para el 2008 en comparación con el año anterior, para el 2007 tuvo una asignación de 1,082, 099,031 mientras que para el 2008 fue de 1,371,260,092 incrementándose en un 26%”.</p> <p>Gobierno (2010): “Dentro de las acciones realizadas para el fortalecimiento de la investigación de violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, se encuentra la creación, dentro de la estructura del Ministerio Público, de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, como responsable de la persecución penal de estos hechos delictivos. Está fiscalía ejerce sus funciones a través de cuatro unidades que la conforman, siendo éstas: a. Unidad de Activistas de Derechos Humanos; b. Unidad de Operadores de Justicia; c. Unidad de Periodistas y Sindicalistas; y d. Unidad de Casos Especiales, Violaciones de Derechos Humanos y Esclarecimiento Histórico. Con la finalidad de mejorar el trabajo de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, se implementaron varias medidas, tales como: - Reestructuración y fortalecimiento, con el nombramiento de nuevo personal en la Unidad de Casos Especiales y Violaciones a Derechos Humanos y Esclarecimiento Histórico. La cual tiene competencia nacional para investigar y perseguir casos de delitos graves producto del enfrentamiento armado, en el contexto del derecho internacional humanitario, lesa humanidad, genocidio, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. - Se está analizando la modificación del reglamento de la Fiscalía de sección de Derechos Humanos, sobre las funciones que le corresponde y para poder elaborar estrategias y planes de investigación apropiados para investigar los delitos cometidos durante el enfrentamiento armado interno y promover la persecución penal de los autores intelectuales y materiales de dichos crímenes contra la humanidad. - Existe coordinación entre la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos ha presentado 49 acusaciones, se han obtenido 40 sentencias condenatorias, siendo uno de ellas la sentencia condenatoria emitida en el caso denominado Río Negro, en el cual se condenó a 3 personas a 30 años de prisión. - Se encuentran en</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| | <p>debidamente sus funciones. Además de la falta de capacidad técnica, todos los actores entrevistados afirmaron que el número de agentes de policía y fiscales del Ministerio Público era muy insuficiente para hacer frente a la enorme cantidad de casos que deben resolverse y que se producen en la actualidad, sin contar con el número ingente de delitos cometidos durante el conflicto armado interno. La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia manifestó que compartía esta preocupación. Indicó que el poder judicial tampoco podía hacer frente al número de casos que tenía ante sí a consecuencia de la insuficiente capacitación de los jueces y del escaso número de tribunales y juristas.</p> <p>52. Con arreglo a la Declaración, "los autores o presuntos autores de [desapariciones forzadas] no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal". Como se menciona supra, el Grupo de Trabajo es consciente de que los Acuerdos de Paz y la Ley de reconciliación nacional</p> | <p>trámite 23 expedientes de Procedimientos de Averiguación Especial, en los que se le ha otorgado mandato a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que realice las investigaciones en casos de desaparición forzada, en los cuales coadyuva el Ministerio Público. - Se ha iniciado la investigación de 1,200 expedientes que fueron remitidos por el Programa Nacional de Resarcimiento, por la comisión del delito de desaparición forzada. - En el marco de los procesos de conciliación de la sociedad guatemalteca, la SEPAZ hizo público el informe de análisis titulado La autenticidad del Diario militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional, documento que contiene un plan de investigación basado en el análisis de cincuenta y siete casos y un trabajo hemerográfico y de entrevistas a víctimas del enfrentamiento armado interno. De igual manera, la SEPAZ trabajó en la obtención, organización y preservación de archivos con información relacionada con el conflicto armado interno, a través del registro de información relevante para los procesos de investigación”</p> <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “Las instituciones y entidades que participan en el proceso de investigación y sanción de las desapariciones forzadas aún no cuentan con los recursos pertinentes para realizar su labor.⁷</p> <p>Es sensible el aumento de casos de desaparición forzada en donde el Procurador de los Derechos Humanos es nombrado para realizar el procedimiento de Averiguación Especial, la situación presupuestaria es una limitante para mejorar la investigación de cada caso. Durante el año 2009 hubo un reajuste presupuestario que hizo que disminuyera el presupuesto de la Procuraduría.”</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| | <p>excluyen la posibilidad de conceder amnistías a las personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad, incluidas las desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno. No obstante, aunque no figuren en una ley, algunas medidas análogas son contrarias a la Declaración cuando esas situaciones conllevan de hecho la impunidad. Es decir, la impunidad podría considerarse una "amnistía de facto" contraria a la Declaración. Por consiguiente, la situación mencionada anteriormente (falta de recursos y de suficientes investigadores y agentes de policía debidamente capacitados y la aparente falta de voluntad de algunos actores para investigar, detener, procesar y castigar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas las desapariciones) propicia un clima de impunidad inaceptable a la luz de la Declaración. El Grupo de Trabajo está muy preocupado por las informaciones recibidas en el sentido de que la impunidad da lugar a una situación en la que los autores de violaciones manifiestas de los derechos</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|---|
| <p>107. El Grupo de Trabajo, además de los motivos de preocupación expresados por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/72/GTM) exhorta al Estado a "dar una especial prioridad a investigar y poner a disposición de la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos, incluyendo el personal adscrito a las fuerzas policiales y militares" (párr. 13).</p> | <p>humanos, incluidas las desapariciones, cometidas durante el conflicto armado interno, viven cerca de las víctimas de esas violaciones.</p> <p>Esto crea en la comunidad un clima de temor y desconfianza.</p> | <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: "A excepción de los casos antes indicados, aún no se ha puesto a disposición de la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos, incluyendo el personal adscrito a las fuerzas policiales y militares."</p> <p>Sociedad Civil: "El juicio contra Felipe Cusanero, un ex comisionado militar acusado de la desaparición de seis indígenas guatemaltecos entre 1982 y 1984, dio como resultado la primera sentencia en toda la historia por un caso de desaparición forzada en un tribunal guatemalteco (1/9/2009).</p> <p>El juicio por la desaparición forzada de ocho personas en El Jute, Chiquimula, concluyó con la condena a 53 años y cuatro meses de prisión contra el coronel retirado Marco Antonio Sánchez Samayoa y tres ex comisionados militares (2/12/2009).</p> <p>El lunes 18 de octubre 2010 se ha anunciado que se llevará a cabo la apertura a audiencia por el juicio contra 2 agentes de la Policía Nacional, PN, quienes son sindicados de la desaparición forzada del dirigente sindicalista, Fernando García... Este... ha sido uno de los casos paradigmáticos mencionados por la Comisión del Esclarecimiento Histórico... será el primer juicio donde tendrán un papel relevante el Archivo de la Policía Nacional descubierto en 2006 y hoy bajo la protección y desclasificación por parte del gobierno guatemalteco."</p> |
| <p>108. Deben reanudarse los procedimientos de hábeas corpus suspendidos, en contradicción con la Declaración, y las investigaciones deben continuar</p> | <p>94. El Grupo de Trabajo siente preocupación por la información de que se declaran sin lugar miles de solicitudes de hábeas corpus relacionadas con</p> | <p>Gobierno (2008): " aprobado el 1 de agosto de 2007 la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- mediante el decreto 35-2007, deberá fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de la investigación penal y procesal penal, así como de la aplicación de la justicia."</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| sin tropiezos para tratar de esclarecer casos históricos de desapariciones forzadas. | casos de desapariciones forzadas durante el conflicto armado interno y, por lo tanto, las investigaciones sobre esos casos han sido suspendidas por las autoridades. | Sociedad Civil: “Los recursos de Habeas Corpus, pese a dársele trámite formal en el Sistema de Justicia... no han tenido resultado concreto, además la información recabada es superficial, lo que impide la garantía del derecho de acceso a la justicia ante los tribunales correspondientes.” |
| 109. El Grupo de Trabajo insta al Estado a adoptar medidas efectivas para impedir la repetición de actos de intimidación y otras formas de agresión a los testigos y defensores de los derechos humanos que participen en la investigación de los casos de desapariciones forzadas, para que puedan cumplir sus funciones sin ningún tipo de coacción. | 54. Un elemento esencial del derecho a la justicia es el derecho del denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación de casos de desapariciones forzadas, a estar protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia, como se establece en el artículo 13 de la Declaración. 55. El Grupo de Trabajo recibió un informe detallado elaborado por varias organizaciones de derechos humanos en el que se hace referencia a casos de ataques, actos de intimidación, amenazas y represalias a varias organizaciones y personas, entre las que se cuentan al menos cinco organizaciones que intervienen en la iniciación de acciones judiciales y en la investigación de casos de desapariciones forzadas, en particular en exhumaciones, búsquedas de personas desaparecidas y actividades conexas. El Procurador de los | Gobierno (2008): “Es sabido que la emisión de leyes y políticas públicas no son por sí mismas, una garantía de no repetición. Sin embargo, son un primer paso que se combina con la justicia. Actualmente se analizan y discuten iniciativas de Ley y Políticas Públicas como: el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, iniciativa de Ley del Plan Nacional de Resarcimiento, la cual se encuentra actualmente en el Congreso. Defensores de los Derechos Humanos: Sobre el temas específico de la promoción y protección de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, se creó mediante Acuerdo Gubernativo 103-2008, la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala dentro de la División de Investigación Criminal –DINC- de la Policía Nacional Civil; también existen dentro de esta misma institución las siguientes unidades: la Oficina de Derechos Humanos dentro de la división de Investigación Criminal, en apoyo directo a la Unidad de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos del Ministerio Público. A la vez dentro del trabajo que realiza la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la COPREDEH, se está elaborando de manera participativa con sociedad civil e instituciones del Estado un Catálogo de medidas para la protección al derecho a defender derechos humanos.” Gobierno (2010): “Durante 2009, COPREDEH coordinó la protección para trescientos veintitrés defensores y defensoras de derechos humanos, dos querellantes adhesivos, ciento treinta y ocho personas particulares, treinta y tres sindicalistas, diecisiete testigos, dieciséis abogados, doce jueces y magistrados, cuatro diputadas del Congreso de la República, diez víctimas de delitos, veintiséis niños en proceso de adopción y sesenta y cuatro periodistas, para un total de 656 personas protegidas. Actualmente, se protegen 599 personas de 656 (la variación en el total obedece al |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| | <p>Derechos Humanos también informó al Grupo de Trabajo sobre actos de esa índole contra oficinas regionales y centrales de la Procuraduría en relación con casos relativos a desapariciones forzadas, en particular la protección de documentación de los archivos de la Policía Nacional, que se mencionan más adelante.</p> <p>56. El Grupo de Trabajo desea expresar su honda preocupación por esos actos de intimidación y represalia porque, como se menciona supra, son contrarios a la Declaración. Por consiguiente, es preciso prevenirlos y castigarlos de conformidad con la Declaración a fin de limitar el actual clima de impunidad observado por las personas que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos con las que se entrevistó el Grupo de Trabajo.</p> | <p>levantamiento y archivo que han resuelto los mecanismos de protección supranacional y nacional), a quienes se brinda atención jurídica, protección policial (en algunos casos). En lo que respecta a avances de las recomendaciones de las medidas cautelares y provisionales que han realizado los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al Estado de Guatemala, es importante subrayar que se han logrado elaborar las siguientes propuestas: 1) Propuesta de Programa de medidas para la prevención y protección de defensores de derechos humanos y otros grupos vulnerables, actualmente se trabaja la propuesta de acuerdo gubernativo para institucionalizarlo; 2) Protocolo de actuación del departamento de defensores (medidas de protección y prevención); 3) Política nacional de prevención y protección para defensores de derechos humanos y otros grupos vulnerables; 4) Guía de monitoreo y evaluación para medidas de protección.</p> <p>Este cúmulo de protocolos, políticas, programas y guías, conforman el paquete de respuesta que el Estado guatemalteco ha venido desarrollando durante 2009, según requerimiento internacional. Es importante destacar que COPREDEH viene apuntalando el trabajo de la coordinación de mecanismos de protección para defensores de derechos humanos, administradores y operadores de justicia, periodistas y comunicadores sociales, y trabaja en conjunto con diversas organizaciones de la sociedad civil y el Ministerio de Gobernación, entidades que integran la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, para fortalecer las medidas de protección.”</p> <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “El ambiente de intimidación a defensores de derechos humanos continua. El Estado aún no termina de adoptar medidas efectivas de protección y seguridad.</p> <p>En septiembre de 2009 se realiza el juicio oral por el caso de desapariciones forzadas conocido como “El Jute”, los familiares de los desaparecidos se han enfrentado a amenazas e intimidaciones, los funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos que realizan el procedimiento de averiguación especial han sido intimidados... En 2009 también las personas que laboran en el Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional fueron víctimas de intimidaciones y control evidente, esa situación motivó que la Comisión</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|--|
| <p>110. A pesar de la existencia del Programa Nacional de Resarcimiento desde principios de 2003, todavía no se han aplicado medidas de reparación respecto de la mayoría de las víctimas. El Grupo de Trabajo recomienda encarecidamente la aplicación integral del Programa, que no debería limitarse al pago de indemnizaciones pecuniarias.</p> | <p>73. La Declaración, de la que se ha encomendado al Grupo de Trabajo que supervise su aplicación, prevé el derecho fundamental a un resarcimiento integral. Ello incluye el derecho a la verdad, la justicia, la reparación moral y la rehabilitación psicológica y social, así como el derecho a una indemnización económica apropiada. Estos principios están plenamente contemplados en los documentos básicos del Programa Nacional de Resarcimiento y del Plan Nacional (2006-2016) de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno, propuesto por la Comisión de Búsqueda.</p> | <p>Interamericana de Derechos Humanos, a petición del Procurador de los Derechos Humanos, solicitara al Estado de Guatemala la adopción de medidas cautelares.”</p> |
| | <p>74. En el capítulo 5 del Programa se enumeran las siguientes medidas de reparación: a) reparación material (que incluye la</p> | <p>Sociedad Civil: “Existen compromisos del Estado para garantizar y proteger a los testigos, jueces y los(as) defensores(as) de derechos humanos en la investigación de casos de desaparición forzada, sin embargo, siguen generándose acciones de intimidación, hostigamiento y amenazas, pese a las medidas cautelares que se aplican temporalmente”</p> |
| | | <p>Gobierno (2008): “El Programa Nacional de Resarcimiento en la actual administración ha pasado por una serie de reformas internas para garantizar que el proceso de resarcir a las víctimas del Conflicto Armado Interno sea integral. Entre sus principales logros en los últimos 8 meses destaca la mejora en los procesos de contratación y supervisión de instituciones especializadas que brindan algún servicio para desarrollar las acciones de resarcimiento como las exhumaciones y atención psicológica, y la mejora en la ejecución presupuestaria del Programa en medida pecuniarias.”</p> |
| | | <p>Gobierno (2010): “La misión institucional del PNR de resarcir integralmente a la población antes descrita a nivel nacional, se desarrolla a través de oficinas situadas en puntos geoestratégicos y políticamente seleccionados, por lo que actualmente el PNR cuenta con 15 sedes regionales ubicadas en: Huehuetenango, Dentón, Barillas, San Marcos, Santa Cruz del Quiché, Nebaj, Zacapa, Petén, Ixcán, Rabinal, Chimaltenango, Mazatenango, Cobán, Sololá y Panzós.</p> |
| | | <p>Se elaboró un reglamento para la calificación de beneficiarios del PNR, el cual tiene como objetivo fundamental establecer los criterios y procedimientos para determinar la calificación de las personas beneficiarias individuales y colectivas del programa y la forma de reparar los daños que sufrieron como consecuencia de violaciones de derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio, ocurridos durante el conflicto armado interno en Guatemala,</p> |
| | | <p>El reglamento en referencia establece que, cuando se trate de víctimas que se encuentren fallecidas o desaparecidas, los beneficiarios y beneficiarias serán sus familiares directos: padre, madre, hijas, hijos, cónyuge o</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| | <p>restitución de tierras, los títulos legales de propiedad de la tierra, la restitución de viviendas, y las inversiones productivas); b) indemnización económica; c) rehabilitación y reparación psicológica y social (que incluye la rehabilitación de personas con discapacidad, la recuperación de la identidad cultural, la educación, la prestación de servicios para niños víctimas y la atención a los ancianos); y d) dignificación de las víctimas (que incluye la conmemoración del Día de dignificación de las víctimas, la radiodifusión y promoción del programa, actividades en museos, construcción de monumentos, el fortalecimiento de una cultura de paz y exhumaciones).</p> <p>75. El Director del programa explicó en detalle su marco teórico al Grupo de Trabajo. El Grupo intentó explicar que esos principios debían aplicarse en la práctica de manera amplia, sin limitarse al pago de una indemnización pecuniaria, que, según han informado algunas fuentes, es lo que ocurre actualmente en la mayoría de los casos. Al parecer, este ejercicio incompleto del derecho a una reparación ha dado lugar en</p> | <p>conviviente, y cuando no sobrevivan estos familiares, serán beneficiarios los hermanos y las hermanas de la víctima fallecida o desaparecida. En los demás casos, los beneficiarios o beneficiarias serán las personas directamente afectadas. Las violaciones que son resarcidas por el PNR se enlistan a continuación: desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física y psicológica, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual, violaciones en contra de la niñez, masacres.</p> <p>La ejecución del resarcimiento económico se inició gracias a la asignación presupuestaria del PNR que asciende a 300 millones de quetzales anuales, habiéndose indemnizado económicamente a un total de 23,848 personas durante el período 2005-2008.</p> <p>A continuación se presentan los principales logros en el proceso de resarcimiento: a) Definición del modelo de resarcimiento integral e implementación de un plan piloto en la comunidad de Cocop, Nebaj, Quiché, desarrollando las medidas de resarcimiento contempladas en la política del PNR, así como acciones de sensibilización e información a las comunidades sobre el significado del resarcimiento y la importancia de la dignificación de la memoria de las víctimas. b) Se iniciaron tres experiencias piloto para la implementación de la metodología de diagnósticos comunitarios y de construcción de planes comunitarios para el resarcimiento integral, en: Perla Grande, Nebaj, Quiché; la Estancia de la Virgen y sus ocho parajes; San Martín Jilotepeque, Chimaltenango; Chichupac, Rabinal, Baja Verapaz. Se realizaron los primeros resarcimientos monetarios a víctimas de niñez desaparecida, que han sido encontrados con sus familias biológicas. c) Las acciones del PNR, en el período de 2006 a 2009, brindo un resarcimiento económico a un total de 3725 personas, por un monto de 77.5 millones de quetzales. d) En relación con el resarcimiento material, durante el primer semestre del año se restituyeron 888 viviendas y se documentaron 3000 expedientes en ciento cuarenta y tres comunidades y cuarenta y un caseríos, en once departamentos. Sobre medidas de dignificación, durante el período que abarca el presente Informe se ejecutaron treinta proyectos en nueve departamentos, los cuales estuvieron relacionados con actos conmemorativos, exhumaciones e inhumaciones en siete sedes regionales, por un monto que asciende a Q. 254,970.50. Los proyectos de</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|---|
| | <p>algunas ocasiones a la desestructuración de familias de víctimas de desapariciones. El Grupo de Trabajo pidió respetuosamente al Director del programa que le preparara un informe sobre la aplicación real y completa del programa en el que se incluyeran, aunque sin limitarse únicamente a ello, las indemnizaciones económicas concedidas. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no ha recibido esa información.</p> <p>76. La Declaración se refiere al derecho a la verdad y a la información sobre los resultados de las investigaciones. Este derecho forma parte del derecho a una reparación.</p> | <p>dignificación de la memoria histórica implicaron un monto de Q. 3.03 millones; adicionalmente, se sistematizó información sobre exhumaciones durante el período de 1992 a 2009, por un monto de Q. 70,000.00. e) Asimismo, se realizó la entrega de 10,118 expedientes de casos de víctimas del conflicto armado interno al Ministerio Público, para las investigaciones y deducción de responsabilidades correspondientes. f) Se proporcionó el acompañamiento necesario con medidas de reparación psicosocial y rehabilitación por medio de talleres previos al resarcimiento económico y durante la entrega; además, se validó la metodología aplicable a casos de violencia y violación sexual durante el conflicto armado interno. Se avanzó en la realización de veintinueve diagnósticos psicosociales en igual número de comunidades, en seis departamentos, cuya realización ascendió a un monto de Q. 928,000.00. Se elaboraron setenta y nueve documentos participativos sobre el contexto histórico en las comunidades afectadas por el enfrentamiento armado. Se documentaron treinta casos de niñez desaparecida en los departamentos de Petén (15) y Alta Verapaz (15), con un costo de Q. 90,000.00. También se brindó el acompañamiento en procesos de exhumación e inhumación en Chachiquiché, Chisec, Alta Verapaz; Santa Cruz Barillas, San Mateo Ixtatán y La Laguna I, en Huehuetenango; y Los Josefinos, en Petén.</p> <p>El presupuesto vigente del PNR, al 30 de noviembre de 2009, asciende a un total de Q. 271.9 millones, de los cuales Q. 112.7 millones se asignaron para resarcimiento material, consistente en la construcción de viviendas. Asimismo, se asignaron Q. 27.0 millones para la construcción de tres centros de expresión artística, como parte del resarcimiento cultural en los departamentos de Huehuetenango, El Quiché y Alta Verapaz. Además, se imprimió un estudio etnográfico sobre música garífuna, el cual ascendió a un monto de Q. 126,470.00, y se elaboró un paquete educativo para el magisterio nacional, con cuatro recursos didácticos por un monto de Q. 89,930.00.”</p> <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “El Programa Nacional de Resarcimiento ha mantenido su política de priorizar la reparación pecuniaria”.</p> <p>Sociedad Civil: “En 2003, el Gobierno de la República, mediante Acuerdo Gubernativo crea el Programa Nacional de Resarcimiento, cuyo objetivo</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| | | <p>es hacer efectivas las reparaciones por las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado de Guatemala contra víctimas civiles. Entre las causales de reparación no incluye la Desaparición Forzada.”</p> |
| | | <p>“El Programa Nacional de Resarcimiento –PNR-, ha elaborado un registro general de víctimas de violaciones de derechos humanos, en donde se contemplan denuncias sobre masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y otras violaciones a derechos humanos; la institución del Procurador de los Derechos Humanos –PDH- mediante su programa de Registro Único de Desaparición Forzada –RUDFOR- ha procedido a recabar datos dado a los casos que se tienen denunciados ante esta instancia, que por resoluciones judiciales tienen el carácter de Averiguación Especial; y otro esfuerzo de unificación es el implementado por la Fundación de Antropología Forense –FAFG-, que ha desarrollado una base de datos en base a los registro de casos denunciados sobre desaparición forzada y otras formas de desaparición por parte de organizaciones que tienen un trabajo pertinente al tema.”</p> |
| | | <p>“El Programa Nacional de Resarcimiento, no cuenta con la experiencia de búsqueda de personas desaparecidas, sin embargo, mediante acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se pretende dar cumplimiento a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Marco Antonio Molina Theissen, como responsabilidad estatal, lo que ha originado un accionar en la misma dimensión en dos casos de los municipios de Aguacatán, Huehuetenango y Mixco, Guatemala. Este criterio de trabajo evidencia la necesidad de crear una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición.”</p> |
| | | <p>“Existe descontento entre las organizaciones de víctimas respecto a la actual administración del PNR. Señalamientos de proselitismo, compadrazgos, nepotismos y hasta corrupción han sido expuestos en diversos foros por representantes de organizaciones sociales y en los medios de comunicación.”</p> |
| | | <p>“Un dato positivo es que durante el segundo semestre del 2010, el Congreso de la República unificó 13 diversas leyes en mesas de discusión con las organizaciones sociales y una de estas es la iniciativa 3551 Ley de Resarcimiento... Esta propuesta nace de las organizaciones sociales que</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|---|
| <p>111. El Grupo de Trabajo reitera su petición de que el Gobierno de Guatemala y otros agentes que posean información pertinente la faciliten al Grupo de Trabajo para el esclarecimiento de los casi 3.000 casos restantes de personas desaparecidas que el Grupo de Trabajo tiene todavía pendientes.</p> | | <p>se articularon en torno al Acuerdo Gubernativo que dio vida al Programa Nacional de Resarcimiento en 2003 y que crearon conjuntamente con el Estado el Libro Azul o la Política Pública del Resarcimiento. Esta iniciativa tiene mejor posicionamiento y está en la fase de creación de consensos dentro y fuera del Parlamento, próxima a entrar en el tercer y último debate para su aprobación final. En ella está contenida la definición de Desaparición Forzada ya que, contrario a la política gubernativa en vigencia, la propuesta de ley cubre a las víctimas de Desaparición Forzada”.</p> <p>Gobierno 2010: “el 7 de julio de 2010 se llevó a cabo una reunión con el Ministerio Público -MP-..., para buscar mecanismos de trabajo, relacionados con las 2,783 denuncias sobre desaparición forzada que trasladó a COPREDEH el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas de las Naciones Unidas en 2009.</p> <p>En el marco del Décimo Aniversario de la Entrega del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, (se) entregar(on) al Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público 3,385 expedientes que contienen denuncias de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad contra 5,908 víctimas del conflicto armado interno. De estos expedientes, 1,557 corresponden a desapariciones forzadas.</p> <p>[...] se solicitó información acerca de las investigaciones que se han llevado a cabo en cada uno de esos casos. Se informó a COPREDEH que el MP activó la investigación de 86 de las denuncias citadas, abriendo y asignando número de expediente; los 86 casos corresponden a desapariciones forzadas ocurridas en los departamentos de Guatemala y Chimaltenango.</p> <p>Según la información trasladada a COPREDEH por el MP, se diseñó una regionalización de las 2,783 denuncias, con miras a facilitar las investigaciones correspondientes, principalmente en los casos carentes de registro en el MP. El Ministerio Público anunció a COPREDEH que iniciará un proceso que partirá del ingreso de las denuncias a través de su Oficina de Atención Permanente -OAP-.</p> <p>Por su parte, COPREDEH informó al MP que tradujo del inglés al español las 2,783 denuncias que le hizo llegar el Grupo de Trabajo sobre</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/4/41/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| <p>112. Se alienta a Guatemala a pedir el asesoramiento y la asistencia técnica de los diversos organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para la aplicación efectiva de estas recomendaciones.</p> | | <p>desapariciones forzadas; además, esta institución clasificó las denuncias por departamentos y elaboró un anexo en el que incluyó los casos de las personas desaparecidas de los cuales se ignora el lugar donde ocurrieron los hechos.”</p> <p>Institución Nacional de Derechos Humanos: “Se han fortalecido las relaciones con la Oficina de la ACNUDH en Guatemala, por lo que con el apoyo técnico específico podrán desarrollarse actividades institucionales que faciliten el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.”</p> |

B. Honduras

Seguimiento de las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en el informe sobre su visita a Honduras entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2007 (A/HRC/7/2/Add.1, para. 66)

11. El 21 de octubre de 2008, el Grupo de Trabajo recibió información del Gobierno relativa a las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo tras su visita al país efectuada entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2007. El Grupo de trabajo desea agradecer al Gobierno de Honduras por su cooperación durante y luego de la visita. El 12 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo envió la tabla siguiente al Gobierno solicitando información y comentarios sobre el seguimiento de las medidas adoptadas con respecto a la aplicación de las recomendaciones de la visita del Grupo de Trabajo.

12. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que algunos progresos fueron realizados en aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al país.

13. El Grupo de Trabajo espera que se realicen progresos en relación con los casos pendientes de desapariciones forzadas o involuntarias, y reafirma su voluntad de ofrecer su asistencia a Honduras en sus esfuerzos por prevenir y combatir el crimen de desaparición forzada o involuntaria.

14. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por Honduras para la creación de una base de datos con la información obtenida de las exhumaciones de restos humanos; la que permitirá arribar a una pronta solución de los casos de desapariciones forzadas e involuntarias.

15. El Grupo de Trabajo reitera sus recomendaciones relativas a la adopción de una definición legal autónoma del delito de desaparición forzada, y para su incorporación en el proyecto de Código Penal. El Grupo de Trabajo quisiera aprovechar esta oportunidad para reiterar el carácter de crimen contra la humanidad de la desaparición forzada o involuntaria, tal como definida en el derecho internacional (véase: Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992 y el Comentario General del Grupo de Trabajo sobre la desaparición forzada como crimen contra la humanidad).

16. El Grupo de Trabajo, si bien toma nota de los progresos realizados en la resolución de algunos casos de desaparición forzada, desea sin embargo enfatizar la necesidad de un mayor número de clarificaciones de casos, a través de investigaciones eficaces y de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado. El Grupo de Trabajo subraya, asimismo, que el reconocimiento efectivo del derecho de las víctimas a saber la verdad, en el caso de las desapariciones forzadas, se verifica cuando el Estado cumple con su obligación de buscar a la persona desaparecida. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la información recibida según la cual no se han producido avances significativos en la búsqueda de personas desaparecidas.

17. El Grupo de Trabajo señala a la atención del Gobierno de Honduras que la reparación integral incluye, además de una compensación monetaria por daños materiales, la restitución, la rehabilitación y la satisfacción de los daños no materiales, incluyendo la restauración de la dignidad y la reputación, y las garantías de no-repetición. El Grupo de Trabajo insta a Honduras a otorgar reparación y satisfacción a las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, y desea hacer hincapié en que tal obligación no debe estar condicionada por limitaciones presupuestarias.

18. El Grupo de Trabajo, aunque consciente de la necesidad fundamental de lograr la reconciliación nacional, observa con preocupación que las leyes de amnistía dificultan seriamente la investigación de violaciones de derechos humanos, al tiempo que impiden el juicio de los presuntos autores de dichas violaciones.

19. El Grupo de Trabajo toma nota de la poco clara situación institucional en la que opera el Grupo Interinstitucional de Derechos Humanos, el que ha sido objeto de una declaración de inconstitucionalidad y, al mismo tiempo, ha sido respaldado por un decreto ejecutivo.

20. Por último, el Grupo de Trabajo felicita al Gobierno de Honduras por haber firmado y ratificado, el 1° de abril de 2008, la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, e insta al Gobierno de Honduras a aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, a tenor de los artículos 31 y 32 de dicha Convención internacional.

Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su informe relativo a su visita a Honduras del 31 de enero al 2 de febrero de 2007 (A/HRC/7/2/Add.1, párrafo 66)

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| <p>a) Se recomienda al poder legislativo hondureño que la conducta de desaparición forzada sea establecida como delito autónomo en el Código Penal de Honduras, y que en la legislación que se apruebe:</p> | <p>29. La conducta de desaparición forzada no está establecida como delito autónomo en el Código Penal de Honduras, tal y como lo exigen la Declaración (art. 3) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (art. 1, inciso d).</p> | <p>Gobierno 2008: “el Ministerio Público, a través de su órgano especializado, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, se avocó a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional para trabajar en el anteproyecto de reforma al Código Penal para la incorporación en nuestra legislación interna de la “Desaparición Forzada de Personas” como un delito autónomo y de carácter continuado y de extrema gravedad en los términos que establece la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en sus artículos 4, 5 y 6.</p> |
| <p>i) Se establezcan penas que guarden correspondencia con la extrema gravedad del delito;</p> | <p>30. Honduras presentó al Comité de Derechos Humanos su informe inicial sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2005. El Comité, en sus observaciones finales del 13 de diciembre de 2006 (88º período de sesiones), señaló su preocupación en el sentido de que la falta de tipificación haya contribuido a la impunidad y recomendó al Estado hondureño modificar el Código Penal de</p> | <p>Para la incorporación del delito de “Desaparición Forzada de Personas” en el ordenamiento penal de nuestro país de conformidad con el artículo 219 de la Constitución de la República, establece que ningún proyecto de ley que tenga por objeto reformar o derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los códigos de la República podrá discutirse sin oír la opinión de la Corte Suprema de Justicia, a menos que, como dice el mismo artículo, el proyecto proceda a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.</p> |
| <p>ii) Se respete el principio consistente en que la conducta delictiva tiene como característica esencial la de ser un crimen de carácter continuado;</p> | <p>forma que se tipifique el delito de desaparición forzada (Documento CCPR/HND/CO/1, párr. 5).</p> | <p>La Corte Suprema de Justicia remitió al Soberano Congreso Nacional su opinión sobre el Proyecto de Decreto orientado a reformar el Código Penal mediante la adición del Artículo 333 – A en el que se incluye el delito de Desaparición Forzada de Personas. La Corte Suprema de Justicia se pronunció en forma favorable sobre la reforma y, además, propuso que la figura o tipo penal de Desaparición Forzada de Personas se agregara al Proyecto del nuevo Código Penal.</p> |
| <p>iii) No se le den efectos de excluyente o atenuante de responsabilidad a la obediencia debida ni a situaciones de emergencia o excepción, se atienda a lo previsto por el párrafo 3 del artículo 17 de la Declaración y al artículo VII de la Convención</p> | <p>31. El Grupo de Trabajo, durante sus entrevistas con funcionarios del poder ejecutivo y con miembros del poder legislativo, se refirió a esta cuestión y percibió una positiva actitud para resolver el problema de la ausencia de legislación</p> | <p>En cuanto a los casos de personas desaparecidas y el juzgamiento de los responsables de las mismas, aún y cuando el delito como tal no forma parte de nuestra legislación, se han presentado acciones penales por parte del Ministerio Público e incluso el Poder Judicial inició procesos de oficio en contra de personas que se supone tuvieron participación en los hechos que propiciaron la desaparición de personas”</p> <p>Sociedad Civil: “En el caso de la Desaparición forzada como delito autónomo continúa en la misma situación, ello hace que ante eventuales casos se tenga que recurrir a presunciones a fin de determinar cierto grado de responsabilidad en sus perpetradores así como a figuras penales análogas que por lo general no</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| <p>Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en lo relativo a la prescripción del crimen en cuestión;</p> <p>iv) Se prevea que los responsables del crimen de desaparición forzada sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.</p> | <p>penal en materia de desaparición forzada.</p> <p>Asimismo, tanto en el comunicado de prensa emitido al término de la misión como en la nota preliminar presentada ante el Consejo de Derechos Humanos el día 20 de marzo de 2007, el Grupo de Trabajo hizo referencia a esta situación, y vio con gran esperanza que la delegación del Estado hondureño, en su participación como Estado concernido en aquella sesión del Consejo, informó de que ya había iniciado gestiones conducentes a la elaboración de un proyecto de ley o de reformas a la legislación penal, para lo cual, incluso, se encontraba realizando gestiones para la celebración de un convenio de asistencia técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.</p> <p>32. El Grupo de Trabajo considera que, para que la tipificación de la desaparición forzada sea acorde con los instrumentos internacionales en la materia, deberá contar con los elementos que se especifican a continuación.</p> <p>33. En relación con la pena que debe establecerse para este</p> | <p>toman en cuenta otros elementos que conlleva el delito de desaparición forzosa.</p> <p>En cuanto a avances, se tiene conocimiento que una iniciativa en este sentido fue trabajada a lo interno de la Comisión de Derechos humanos del Congreso, que la misma fue presentada y dictaminada por el CIEL, no obstante debido al cambio de legislatura en el presente año 2010 se han dejado sin valor y efecto cualquier iniciativa presentada en la legislatura anterior (2006-2009) lo cual constituye un verdadero retroceso en cualquier avance que se haya tenido puesto que ubica en punto de inicio el proyecto. Este aspecto hace concluir que los esfuerzos han sido realmente escasos y las observaciones y recomendaciones formuladas en el 2007, al menos en este apartado, se mantengan con plena vigencia y llenas de actualidad, más en un contexto en donde las violaciones a Derechos humanos se han incrementado por el grado de ingobernabilidad y constituyen una constante aunque se pretendan ocultar”.</p> <p>Este panorama generador de impunidad se torna más preocupante cuando se presenta un alto índice de desapariciones en el caso de grupos tradicionalmente excluidos como los son los niños y niñas y mujeres jóvenes, siendo común en medios de comunicación que constantemente se estén emitiendo avisos reportando su desaparición, para lo cual no se han tomado medidas al respecto.</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|--|
| | <p>delito, el Grupo de Trabajo desea hacer mención de lo señalado por el artículo 4 de la Declaración, en el sentido de que dicha pena debe guardar correspondencia con la extrema gravedad del delito. En virtud de ello, es recomendable que al considerar la pena que deba quedar establecida, se haga un ejercicio comparativo del derecho penal hondureño, con el fin de que otros delitos de menor gravedad que la desaparición forzada no contengan penas superiores o más severas que la que haya de establecerse para el de desaparición forzada.</p> <p>34. En torno a la tipificación del delito de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo desea recordar que, como lo señala el artículo 17 de la Declaración, la conducta delictiva tiene como característica esencial la de ser un crimen de carácter continuado, en el sentido de que cuando se presenta esta conducta, sus efectos se producen momento a momento, desde que se genera el primer acto de ejecución, como lo sería la detención, arresto o cualquier otro modo de privación de libertad, seguido de la negativa a reconocer la comisión de dicho acto o a proporcionar información sobre la suerte o paradero de la víctima, y hasta en tanto se</p> | |

determine con claridad el paradero o la suerte de la víctima.

35. Por lo que se refiere al sujeto activo del delito, es importante que se señale en la legislación respectiva, lo indicado por el párrafo 1 del artículo 6 y el artículo 7 de la Declaración, en el sentido de que "[n]inguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada..." y que "[n]inguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas".

36. En cuanto a la cuestión relativa a la posibilidad de que la responsabilidad penal por la comisión de este delito pueda cesar como consecuencia de la prescripción, el Grupo de Trabajo desea recordar lo previsto en el párrafo 3 del artículo 17 de la Declaración, en el sentido de que "[d]e haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito". Sin embargo, es claro que,

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| | <p>preferiblemente, la legislación penal debiera excluir la posibilidad de que este gravísimo delito no estuviere sujeto a prescripción, tal y como se infiere de lo previsto en el artículo VII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>37. Por otra parte, cuando este crimen se cometa en un contexto o situación que lo convierta en un crimen de lesa humanidad, no debería estar sujeto a prescripción en ninguna circunstancia. En este sentido, se recomienda que Honduras pase a formar parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.</p> <p>38. Asimismo, se recomienda que la reforma legal correspondiente se ajuste a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 16 de la Declaración, en el sentido de que las personas autoras de desapariciones forzadas "sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar", lo que es congruente con lo establecido por el artículo IX de la Convención</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|---|
| | <p>Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> | <p>39. El Grupo de Trabajo desea recordar al Estado hondureño, con el fin de que sea considerado en la reforma legal respectiva, que, de acuerdo con el artículo 5 de la Declaración, además de las sanciones penales aplicables, los presuntos responsables de desapariciones forzadas incurrirán también en responsabilidad civil general, es decir, deben resarcir a las víctimas por los daños causados y ser inhabilitados administrativamente, conforme al párrafo 1 del artículo 16 de la Declaración. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de Honduras conforme a los principios del derecho internacional, a la luz del ya mencionado artículo 5 de la Declaración.</p> <p>40. El Grupo de Trabajo hace votos para que el proceso legislativo anunciado por el Gobierno de Honduras llegue a feliz término y que la legislación respectiva no se limite a tipificar el delito de desaparición forzada como delito autónomo, sino que, además, aborde las demás cuestiones que se recomiendan en el presente informe.</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|---|
| <p>b) El Grupo de Trabajo respetuosamente sugiere que Honduras se convierta en parte de la nueva Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.</p> | | <p>Gobierno 2008: “El Estado de Honduras forma parte de la Convención Internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; aprobada por el Congreso Nacional el 12 de diciembre de 2007 mediante Decreto No. 172-2007, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 31,522 el 31 de enero de 2008, se remitió el Instrumento de Depósito el 6 de marzo de 2008. Asimismo, el Congreso Nacional ha aprobado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, mediante Decreto No. 122, se encuentra en proceso la sanción y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.</p> <p>Sociedad Civil: Informa en el mismo sentido que el Gobierno.</p> |
| <p>c) El Grupo de Trabajo desea recomendar al Gobierno de Honduras que adopte medidas que hagan efectivo lo dispuesto en el artículo 5 de la Declaración, el cual establece que además de las sanciones penales aplicables, los presuntos responsables de desapariciones forzadas incurrir también en responsabilidad civil general. Es decir, deben resarcir a las víctimas por los daños causados y ser inhabilitados administrativamente, conforme al párrafo 1 del artículo 16 de la Declaración.</p> | <p>41. Tal y como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo fue informado que en 1991 entró en vigor una amplia Ley de amnistía, la cual se aplica a todas las personas sentenciadas, enjuiciadas o sujetas a investigación por delitos políticos o delitos comunes conexos. Al respecto, la Corte Suprema ha emitido dos decisiones. La primera indica que la amnistía no se puede otorgar antes de que las autoridades judiciales hayan investigado el caso adecuadamente. En la segunda, la Corte dictaminó la inconstitucionalidad de la ley debido a que las leyes son demasiado vagas y no se aplican a delitos comunes.</p> <p>42. No obstante que el párrafo 16 del artículo 205 de la Constitución no permite la expedición de leyes de amnistía</p> | <p>Gobierno: “Con respecto a la recomendación del Grupo de Trabajo referente a la deducción de responsabilidad civil a los responsables de desapariciones forzadas, es importante resaltar que, conforme nuestro actual ordenamiento penal, la responsabilidad penal trae consigo la responsabilidad civil (Código Penal. Artículo 105), que comprende la restitución, la reparación de daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios (Código Penal. Artículo 107).</p> <p>Consecuentemente con ello, la normativa procesal penal exige el pronunciamiento expreso por parte de los tribunales de justicia en lo referente a los fundamentos doctrinales y legales de la responsabilidad civil en la que pudieron incurrir las personas acusadas u otras sujetas a ellas.</p> <p>Adicionalmente, el Código Procesal Penal estableció que el ejercicio de la acción para deducir la responsabilidad civil proveniente de un hecho punible sólo puede ser ejecutada por el perjudicado o sus herederos y contra los partícipes en la comisión del delito o contra quienes resulten civilmente responsables (Código Procesal Penal. Capítulo VII. Artículo 49).</p> <p>El conocimiento de la acción civil en estos casos compete por disposición de la Ley a los Jueces de Ejecución, quienes además verifican el cumplimiento de la ejecución de las sentencias (Código Procesal Penal. Artículo 60).</p> <p>Finalmente, resulta importante hacer notar también que la normativa penal hondureña contempla de igual manera la aplicación de penas como la inhabilitación absoluta o especial, a que hace referencia el Grupo de Trabajo en su informe, misma que puede aplicarse como pena principal o accesoria a la</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|---|
| | <p>para crímenes distintos a los delitos políticos y conexos con los políticos, el Grupo de Trabajo se muestra preocupado dado que, de acuerdo con la Declaración, en Honduras se dan ciertas medidas análogas que dan como resultado una amnistía de facto para los responsables de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas.</p> <p>43. En este sentido, el Grupo de Trabajo recibió información en el sentido de que supuestos perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones, no solamente se encuentran en libertad, sino que además no pesa sobre ellos ninguna investigación efectiva, ni mucho menos condena alguna. Más aún, según reportes dignos de crédito, algunos de los presuntos perpetradores de desaparición forzada (se hizo referencia repetidamente a ex integrantes del llamado "Batallón 316") se encuentran aún en activo y, en algunos casos, desempeñando cargos públicos de diversas jerarquías, en contradicción de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Declaración.</p> <p>44. En relación con lo anterior,</p> | <p>reclusión, según lo establezca la Ley.”</p> <p>Sociedad Civil: “Durante la visita de la Alta Comisionada, en su informe en el 2009 (A/HRC/WG.6/9/HND/2) concluyó “que la suspensión de garantías durante el golpe era incompatible con las obligaciones internacionales de Honduras. Las acciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad se habían caracterizado por el uso desproporcionado de la fuerza, las torturas y los malos tratos, y se había informado de detenciones arbitrarias e ilegales.” Este contexto es el que precisamente alimenta o genera condiciones para tentativas o la realización de efectivas desapariciones.</p> <p>Al igual que en el año 2006 el contexto actual del país en el presente año 2010 presenta un panorama preocupante en este aspecto ya que las sanciones penales a presuntos responsables de desapariciones son aún deuda pendiente ya que los presuntos culpables de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas desapariciones, gozan de libertad y a la fecha no son objeto de ninguna investigación efectiva ni pesa sobre ellos condena alguna.</p> <p>Informes de diversas organizaciones de Derechos humanos hacen referencia a que algunos de los presuntos responsables de desapariciones forzadas siguen activos y, en algunos casos, desde que se concreto el Golpe de Estado vienen ocupando cargos públicos o son asesores en materia de seguridad y defensa del Jefe de Estado de turno, lo cual significa un riesgo puesto que desde sus altas investiduras pueden influenciar o entorpecer la acción de justicia.</p> <p>Por otro lado, a raíz del Golpe de Estado, el Congreso de la República de forma conjunta con el Ejecutivo, Ministerio Público y el Comisionado de Derechos humanos promovieron la aprobación del Decreto legislativo N° 2-2010, contenido de una nueva Ley Amnistía, la que fue discutida, aprobada, sancionada y publicada, en situaciones de anormalidad social y política, en el marco de persecución y asesinato de quienes ideológicamente se oponen al Golpe de Estado y cuando no existe plena libertad de pensamiento y expresión por temor a represalias. Dicho perdón ha sido aprobado y sancionado por un gobierno que surge de la efervescencia del Golpe, en consecuencia son los propios represores quienes se conceden el perdón y olvido a sí mismos, lo cual es equiparable al caso en que los delincuentes, desde el poder, sancionan una ley que les asegure la impunidad.</p> <p>A diferencia de Decretos de amnistía anteriores en donde con responsabilidad la Corte Suprema ha sido del parecer “que la amnistía no se puede otorgar antes</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|---|
| | <p>se informó al Grupo de Trabajo de que no existe a la fecha ninguna orden de captura en relación con los casos de desaparición forzada que el Grupo de Trabajo mantiene abiertos en sus expedientes, lo que es contrario a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.</p> <p>45. En este sentido, es pertinente hacer mención que la responsabilidad de investigar los casos de desapariciones forzadas y de sancionar a los responsables de dicho crimen corresponde de manera primigenia al Estado, por lo que, aun cuando las organizaciones civiles pudieran mostrar reticencia o falta de interés en colaborar proporcionando información relativa a los casos pendientes, el Estado no debe interrumpir las investigaciones ni cerrar los casos respectivos, sino, por el contrario, abrir canales estatales de información que pudieren estar aún resguardados.</p> <p>46. De acuerdo con el artículo 5 de la Declaración, además de las sanciones penales aplicables, los presuntos responsables de desapariciones forzadas incurrir también en responsabilidad civil general, es decir, deben resarcir a</p> | <p>de que las autoridades judiciales hayan investigado el caso adecuadamente” el Decreto 2-2010 tiene la característica que esta se concede ipso facto aún desde el Ministerio Público, sin que siquiera preceda investigación sumaria, pues manda a que se archive toda diligencia que se crea se subsume dentro de éste beneficio, por otro lado esta se orienta únicamente a conceder esta antítesis del Estado de Derechos sólo a quienes han tenido la condición de funcionarios públicos ya que en su mayoría abarca delitos en los cuales los elemento del tipo penal exigen dicha condición. Por otro lado podría decirse que existe una amnistía de facto en el abordaje de los pocos casos de acusaciones de ciudadanos vinculados al golpe ya que aún sin existir decreto alguno sus casos han sido sobreseídos definitivamente y hasta justificados por el mismo juzgador, tal es el caso de los militares responsables de el allanamiento, captura, rapto y destierro del presidente de Honduras, en donde el Presidente de la Corte (Juez y Parte) en su condición de juzgador los absolvió de responsabilidad argumentando su actuar como “un estado de necesidad”.</p> <p>Esto ha incidido en que no existan investigaciones judiciales independientes, oportunas y efectivas, lo cual da como resultado que la mayor parte de los responsables tanto de delitos de Lesa Patria como de Lesa humanidad queden impunes y a las víctimas sin la protección judicial y la reparación adecuada”.</p> <p>Sociedad Civil: “En el año 2006 la labor de este grupo fue declarado inconstitucional por el Poder Judicial, contradictoriamente por petición del Comisionado Nacional de los Derechos humanos que por considerar que existía dualidad con las funciones del CONADEH entabló una acción de inconstitucionalidad la cual fue reconocida por dicho poder del Estado. No obstante lo anterior el grupo continuó su quehacer al amparo de un Decreto ejecutivo que le ha permitido realizar el rol que ha venido desempeñando a la fecha de seguimiento a algunos casos de demanda internacional ante la CIDH y proponiendo soluciones amistosas a estos, a pesar de ello resulta preocupante que no se generen desde esta instancia iniciativas que vayan más allá de un arreglo pecuniario como el compromiso de investigar y castigar a los responsables de violaciones a Derechos humanos”.</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| | <p>las víctimas por los daños causados y ser inhabilitados administrativamente, conforme al párrafo 1 del artículo 16 de la Declaración. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de Honduras conforme a los principios del derecho internacional, a la luz del ya mencionado artículo 5 de la Declaración.</p> | |
| | <p>47. Con el fin de superar esta situación de impunidad prevaleciente, resulta evidente la necesidad de armonizar el marco legal en materia de desapariciones forzadas al derecho internacional de los derechos humanos, tal y como se recomienda en el presente informe.</p> | |
| | <p>48. Según información de fuentes oficiales, se han logrado avances en lo relativo a las investigaciones y se hizo notar al Grupo de Trabajo que, no obstante las dificultades materiales y económicas involucradas, el Estado realiza esfuerzos considerables. Por ejemplo, se destacó que en materia de medicina forense se está actualizando información anti mortem y se ha contratado a un equipo forense de un país sudamericano para ayudar a identificar los cuerpos que han</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| | <p>sido exhumados. Se destacó que 68 osamentas han sido recuperadas y cuatro restos humanos han sido identificados y entregados a las familias.</p> <p>49. El Grupo de Trabajo también fue informado respecto de la existencia y funcionamiento del Grupo Interinstitucional de Derechos Humanos, que está coordinado por el Subprocurador General de República y los representantes de las Secretarías de Trabajo, del Instituto Hondureño de la Familia (INHFA), del Instituto Nacional Hondureño de la Mujer (INAHM). También se informó de que tiene la representación de autoridades de la Fiscalía General de la República, del Ministerio Público, de la Corte Suprema de Justicia y de la Cancillería, en su carácter de Secretaría Ejecutiva. Este mecanismo tiene por objeto, según se informó, dar atención a los compromisos del Estado frente a organismos internacionales, en cuanto a la elaboración y presentación de informes, así como la atención de casos en curso ante el sistema interamericano y el mantenimiento de canales de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| | <p>humanos.</p> <p>50. No obstante lo anterior, resulta necesario que el Gobierno de Honduras genere mayores muestras de voluntad para iniciar y mantener investigaciones efectivas respecto de los supuestos perpetradores de desapariciones forzadas. Para tal efecto, como en cualquier caso relativo a crímenes cometidos por agentes del Estado, resulta recomendable que las fiscalías o autoridades ministeriales encargadas de realizar dichas investigaciones, así como aquellas con capacidad para detener y poner a disposición de la autoridad judicial a los presuntos responsables, sean independientes del poder ejecutivo, cuenten con los recursos materiales, el personal suficiente y bien capacitado para realizar su función.</p> <p>51. La puesta en marcha de una fiscalía especializada con las características mencionadas, pondría fin a las preocupaciones que diversos sectores no oficiales manifestaron al Grupo de Trabajo, particularmente en el sentido de que la Dirección General de Investigación Criminal se encuentra funcionalmente adscrita al</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|--|--|
| <p>d) No obstante los esfuerzos encomiables por parte del Gobierno de Honduras de búsqueda de personas desaparecidas, el Grupo de Trabajo considera que se podrían lograr mayores avances y obtener mejores resultados si se contara con un mecanismo institucional de búsqueda de personas desaparecidas. Es recomendable que dicho mecanismo sea creado por un acto legislativo; que cumpla con los Principios de París y que tenga pleno acceso a la información que resulte relevante, en ejercicio del derecho a la verdad.</p> | <p>ministerio público, pero administrativamente supeditada al Ministerio de Seguridad Pública.</p> | <p>Gobierno 2008: “El Estado de Honduras comparte la apreciación y preocupación del Grupo de Trabajo, expresada en los numerales d) y e), en relación a la obtención de soluciones para lograr mejores avances y mejores resultados en la búsqueda de personas desaparecidas. Sin embargo, es importante señalar que la actual política de austeridad asumida por nuestro Gobierno debe estar acorde a la Estrategia de Reducción de la Pobreza asumida por el Estado hondureño, y que actualmente no se está preparado para cumplir con esta iniciativa, ya que un mecanismo creado por Decreto Legislativo implica efectos presupuestarios imposible por los momentos de solventar.”</p> <p>Sociedad Civil: “En el presente apartado no se conocen avances o esfuerzo por concretar esta recomendación”.</p> |
| | <p>54. El Grupo de Trabajo encontró que el Gobierno hondureño realiza algunos esfuerzos encomiables de búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, el Grupo de Trabajo percibió la realización de loables esfuerzos por parte del Gobierno de Honduras para honrar el derecho que tienen los familiares de las víctimas de desaparición forzada a una reparación justa y adecuada.</p> | |
| | <p>55. Sin embargo, el Grupo de Trabajo tiene la convicción de que se podrían lograr mayores avances y obtener mejores resultados si se pusiera en práctica un mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas que reúna las características de un verdadero plan o programa de Estado.</p> | |
| | <p>56. Para tal efecto, sería recomendable que el plan o programa de búsqueda estuviere confiado a un órgano, creado por un acto legislativo, que reúna las características de una institución nacional de derechos humanos, en los términos de los lineamientos establecido por los Principios</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|--|---|--|
| | <p>relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Es decir, tendría que incluir la participación de la sociedad civil organizada, particularmente de los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas en los términos de los párrafos 1 y 4 del artículo 13 de la Declaración.</p> <p>57. Dicho organismo deberá también contar con la participación activa de las autoridades que pudieren tener en su poder información relevante sobre los casos pendientes de esclarecimiento, y que pudieren aún encontrarse bajo el manto del secreto de Estado por razones de seguridad.</p> <p>58. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que recientemente había sido expedida la Ley de transparencia y acceso a la información pública. El artículo 17 de dicha ley establece los casos en los que la información pública debe clasificarse como reservada. No obstante cualquier limitación que pudiere existir en el marco legal hondureño, resultaría indispensable que el organismo que se creara para implementar el</p> | |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|--|---|
| <p>e) En el contexto del mecanismo propuesto en el párrafo anterior, el Grupo de Trabajo considera que se debería implementar un plan de reparación integral que incluya una indemnización adecuada y otros medios reparatorios, tales como una readaptación tan completa como sea posible, con pleno respeto al derecho a la justicia y a la verdad.</p> | <p>59. El plan o programa de búsqueda que se sugiere en los párrafos anteriores no debiera ser obstáculo para poner en marcha un sistema de declaraciones de ausencia por desaparición forzada, que no traiga aparejada la interrupción o cierre de las investigaciones para determinar la suerte o paradero de la víctima y sancionar a los responsables, pero que permita aplicar adecuadamente las consecuencias en materia de derecho familiar y sucesorio, además de que dé pie a la posibilidad de que el Estado haga un reconocimiento de responsabilidad y proceda a instrumentar un plan de</p> | <p>Gobierno 2008: “El Ministerio Público ha tomado algunas iniciativas que se orientan a la satisfacción de derechos de las víctimas en los que se refiere al procesamiento de los responsables, búsqueda e identificación de víctimas, recuperación de memoria histórica y reparación civil. Asimismo, con el apoyo del Gobierno de la República de Argentina, mediante la visita de un experto de ese país evaluó la situación de los casos que se encuentran en sede judicial para analizar exhaustivamente los obstáculos para el procesamiento de los mismos. También con el apoyo de la misma cooperación el Grupo de Antropología Forense realizó un diagnóstico de la situación de las osamentas recuperadas aproximadamente de 10 exhumaciones.</p> <p>Además construye una base de datos que ordena toda la información relacionada con las víctimas en cuanto a su información ante mortem, estado de los procesos penales, ubicación e identificación y reparaciones.</p> <p>Como consecuencias de denuncias presentadas ante los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado de Honduras ha llegado a arreglos amistosos en diversos casos de desaparición forzada de personas y por ende se han tomado acciones encaminadas a indemnizar a los familiares de las víctimas.”</p> |

| <i>Recomendaciones (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Situación durante la visita (A/HRC/7/2/Add.1)</i> | <i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i> |
|---|---|--|
| <p>f) El Grupo de Trabajo insta a los órganos gubernamentales y no gubernamentales a estrechar lazos de cooperación orientados a la solución de los problemas relacionados con los casos de desaparición forzada que aún no han sido esclarecidos. Asimismo, recomienda a las organizaciones de familiares de desaparecidos y otras organizaciones de derechos humanos que mantengan una cercana relación y coordinación con el fin de fortalecer sus actividades y asegurar el logro de sus objetivos.</p> | <p>resarcimiento integral para los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas, en los términos del artículo 19 de la Declaración; es decir, que incluya un programa de indemnizaciones adecuadas y otros medios reparatorios, como una readaptación tan completa como sea posible, con pleno respeto al derecho a la justicia y a la verdad.</p> | <p>Gobierno 2008: “La entidad competente para realizar las investigaciones en torno a las desapariciones forzadas es la Fiscalía General de la República, Organismo profesional, independiente de los Poderes del Estado. Dentro del Ministerio Público se ha creado la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, Unidad especializada encargada de conocer estos casos. Esta Unidad se encuentra limitada no solamente por los escasos recursos asignados en general al Ministerio Público, sino fundamentalmente porque el órgano auxiliar de la investigación se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad, tema actualmente en debate nacional”⁸</p> |

Notes

¹ Véase, *asimismo*, §101, “b”

² Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, “Tratamiento a la problemática de la desaparición forzada dentro del marco institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos periodo comprendido del 2005 al 2008”, pág. 9.

³ Los comisionados militares cumplían funciones de control sobre la población civil, informaban a las autoridades militares sobre las actividades que consideraban sospechosas durante el conflicto armado interno y participaban en acciones represivas.

⁴ También están acusados en el caso, dos ex policías nacionales más, Alfonso Guillermo de León y Hugo Rolando Gómez Osorio, quienes se encuentran prófugos de la justicia guatemalteca.

⁵ El Archivo Histórico de la Policía Nacional -AHPN- fue descubierto en julio de 2005 y contiene alrededor de 80 millones de documentos, de los cuales una gran cantidad corresponden a la época del conflicto armado interno. De igual manera, en los folios históricos aparece la estructura de la disuelta PN, el trabajo conjunto con servicios de inteligencia del Ejército de Guatemala y efectivos militares, en el marco de políticas contrainsurgentes.

⁶ *Ibid.* página 11

⁷ *Ibid.* página 11.

⁸ La primera parte de este párrafo no está completa en el documento presentado por el Gobierno de Honduras y, en consecuencia, no pudo reproducirse.
